

AUTO No. 00527

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE  
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO.

Que mediante radicado No. 2013ER121969 del 17 de septiembre del 2013, el señor JUAN MANUEL GROSSO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.19.299.754, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES MONTICELLO SAS**, con NIT 900640122-0, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en los predios privados identificados con número de matrícula inmobiliaria 50N-295969 y la nomenclatura urbana Calle 127 A No 17 A - 22 Lote 16; y en la Carrera 174 A – No. 127 A – 51 Lote 15, con la matrícula inmobiliaria 50N-524907 Barrio La Calleja Localidad de Usaquén debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “EDIFICIO MONTICELLO”.

Que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-524907 y nomenclatura urbana, Carrera 174 A – No. 127 A – 51 Lote 15 registraba como titulares del derecho de dominio a la Señora GLADYS CORREDOR DE JARAMILLO y al señor LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA.

Que mediante radicado 2013EE125800 de 23 de septiembre de 2014, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre se le informó: “. .me permito informarle que una vez revisada la documentación por usted allegada, se verificó quenose

AUTO No. 00527

*incluyó la autorización expresa por parte del segundo propietario, señor Luis Fernando Jaramillo Correa para adelantar el trámite de solicitud de autorización para intervención de arbolado en el predio en mención...*

Que con radicado No. 2013ER133006 del 04 de octubre de 2013, el señor JUAN MANUEL GROSSO VARGAS, allegó al expediente documento referenciado "*Aclaración Propietarios predios de nomenclatura KR 17 A No. 127 A-51, Construcciones Monticello Radicado 2013ER121969*" (fl. 15), donde entre otros argumentos manifestó que la señora GLADYS CORREDOR DE JARAMILLO era la actual propietaria y poseedora del inmueble; que el predio se encontraba en sucesión abreviada radicada en la Notaria veinticinco (25) del círculo de Bogotá, por el fallecimiento de su esposo el señor LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA.

Que así mismo, a través de radicado No. 2014ER016298 del 31 de enero de 2014, presenta, Licencia de Construcción No. LC-14-2-0136 del 24 de enero de 2014 ( fl.75).

Que en consideración a los argumentos expresados por el interesado a través de radicado No. 2013ER133006 del 04 de octubre de 2013, se respondió por parte de la Subdirección de Silvicultura, entre otros argumentos lo siguiente: "*...A partir de lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha definido el derecho de herencia como "un derecho real sobre una universalidad de bienes, con la expectativa de concretarse, mediante la partición, en el dominio de uno o más bienes de los que constituyen la comunidad universal llamada herencia"*

*En este sentido, "el derecho de herencia establece relación directa entre el nuevo titular y el patrimonio hereditario"<sup>1</sup>. Sin embargo, "el heredero o herederos no adquieren en su cabeza, por el solo hecho de la muerte del causante los derechos singulares que éste concretamente tuviera sobre los bienes relictos, sino, según ya quedó expresado, un derecho real distinto cuyo objeto es la universalidad jurídica o patrimonio de aquel"*

*Por lo anterior se le reitera, que hasta tanto los herederos no gocen del derecho de dominio y lo puedan demostrar inscritos sus nombres en el Certificado de Tradición y Libertad –Único documento previsto por el ordenamiento legal Colombiano- para acreditar tal titularidad, esta Autoridad Ambiental se abstiene de continuar con trámite alguno al predio ubicado en carrera 17 A No. 127 – A – 51 lote 15, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-524907 por lo anterior, tan pronto como se esté inscrita la sucesión en el Certificado de Tradición y Libertad, lo informen y alleguen con destino y dando*

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Sentencia Septiembre 30 de 1955, M.P.: José Hernández Arbeláez

AUTO No. 00527

*alcance a los radicados de la referencia, a esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.*

*Es de anotar que con relación a los tratamientos Silviculturales solicitados para los individuos arbóreos emplazados en el predio identificado con la nomenclatura urbana **CALLE 127 A No 17 A - 22 LOTE 16**, Barrio La Calleja Localidad de Usaquén y la Matrícula Inmobiliaria **50N-295969** se adelantó en debida forma el trámite Administrativo Ambiental correspondiente, el cual se encuentra en la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría para la respectiva firma y numeración de la decisión de fondo; una vez emitida, se le informará a fin de que proceda a la respectiva notificación..."*

Que en efecto, dentro del presente expediente reposa Resolución No. 01461 de fecha 15 de mayo de 2014, "Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado" para el recurso arbóreo emplazado al interior del predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 127 a No. 17 A22 Lote 16, Barrio La Calleja en la localidad de Usaquén, por interferir con la construcción del Edificio Monticello.

Que mediante radicado 2015ER19947 de fecha 6 de febrero de 2015, el señor JUAN MANUEL GROSSO VARGAS actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES MONTICELLO S.A.S., presentó derecho de petición, en el cual solicita se dé continuidad al trámite relacionado con el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-524909, aportando para el efecto copia de la escritura pública No. 02499 del 29 de agosto de 2014, junto con una copia del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 50N-524907 donde se evidencia en la anotación número once (11), que el actual titular del derecho de dominio es la sociedad CONSTRUCCIONES MONTICELLO S.A.S., con NIT 900640122-0.

Que el mencionado Derecho de petición, fue respondido mediante radicado 2015EE31014 de fecha 24 de febrero de 2015 donde en conclusión, se le informa al peticionario que verificados como se encuentran los requisitos, se procederá por parte de esta Autoridad Ambiental con el impulso procesal tendiente a resolver de fondo la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales, para el recurso arbóreo emplazado en el predio privado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-524909.

AUTO No. 00527

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

**Que el artículo 70 de la Ley *ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.**

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.**

**Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.**

**AUTO No. 00527**

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ...c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *"- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas"*.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.



**AUTO No. 00527**

Que teniendo en cuenta la normatividad y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental, luego de lo cual proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En merito de lo anterior se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la Sociedad **CONSTRUCCIONES MONTICELLO SAS**, con NIT 900640122-0, representada legalmente por el Señor **JUAN MANUEL GROSSO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.19299754, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados al interior del predio privado ubicado en la **Carrera 17 A No. 127 A-51**, del Distrito Capital, y con matrícula inmobiliaria No. 50N-524907 debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado "EDIFICIO MONTICELLO"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **CONSTRUCCIONES MONTICELLO SAS**, con Nit. 900640122-0, representada legalmente por el Señor **JUAN MANUEL GROSSO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.19299754, o por quien haga sus veces, en la Carrera 8 D No 106 – 26, de la ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación judicial reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00527**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de marzo del 2015

Carmen Rocio Gonzalez Cantor  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE: SDA-2014-831)

<b>Elaboró:</b> DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C: 31657735	T.P: 180340	CPS: CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/02/2015
<b>Revisó:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/03/2015
<b>Aprobó:</b>  Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/03/2015

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 18 MAR 2015 ( ) días del mes de MARZO del año (2015), se notifica personalmente el contenido de AUTO 7527 MARZO 15 al señor (a) EMILIO EUGENIO GROSSO en su calidad de AUTORIZADO

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 79743.618 de BOGOTÁ T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: K12A # 1127 A 551  
Teléfono (s): 6763637  
Hora: \_\_\_\_\_  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 19 MAR 2015 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (2015), se deja en ejecución la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA